

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: Manizales, veintiséis (26) de marzo de 2019.

Señores: OSCAR MAURICIO CORREA GIRALDO

Documentos de Identificación: C.C. 79.931.605

Dirección de notificación: Dirección de Notificación 1: Calle 9 No 11-13 Viterbo- Caldas.
Dirección de Notificación 2: Carrera 10 # 48-114 barrio Maraya, Pereira, Risaralda.

Dirección predio: Predio con ficha predial CP3-UF1-M-077C, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-24475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma y cédula catastral No. 170880002000000010803000000000.

Municipio: Belalcázar.

Departamento: Caldas.

Entidad: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -

Acto

Administrativo: Resolución número 370 del 06 de marzo de 2019 por medio de la cual se ordenó por motivos de utilidad pública e interés social el inicio del trámite de expropiación judicial del predio con ficha predial CP3-UF1-M-077C, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-24475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma y cédula catastral No. 170880002000000010803000000000.

Funcionario que expide el acto administrativo: JOSE ROMÁN PACHECO GALLEGO, Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Notificado: OSCAR MAURICIO CORREA GIRALDO.

Art. 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Actuación (o actos) administrativo que se notifica: Por medio del presente aviso se notifica el contenido de Resolución número 370 del 06 de marzo de 2019, suscrito por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

Recursos: Procede en vía administrativa el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

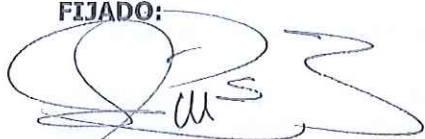
Anexos: Resolución número 370 del 06 de marzo de 2019 por medio de la cual se ordenó por motivos de utilidad pública e interés social el inicio del trámite de expropiación judicial del predio con ficha predial CP3-UF1-M-077C, con

Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-24475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma y cédula catastral No. 170880002000000010803000000000 de propiedad de OSCAR MAURICIO CORREA GIRALDO.

Advertencia: Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al del recibo o des fijación del presente aviso.

Notificador,

FIJADO:



SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO
Representante legal.
Concesión Pacífico Tres S.A.S.

DESEFIJADO

SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO

Representante legal.

Concesión Pacífico Tres S.A.S.

Elaboró: Lina Duque Buitrago-Coordinadora Jurídica Predial.

Recibió aviso:	
Nombre y Apellido	
Fecha y hora:	
Motivo de devolución y/o de no recepción de aviso:	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1870 DE 2019

(06 MAR 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Autopista Conexión Pacífico 3, ubicado en el municipio de Belalcázar, departamento de Caldas."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva,*

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Autopista Conexión Pacífico 3, ubicado en el municipio de Belalcázar, departamento de Caldas."

Página 2 de 6

será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** el Contrato de Concesión N° 005 de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "Autopista Conexión Pacífico 3", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Autopista Conexión Pacífico 3", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CP3-UF1-M-077C** de fecha 05 de mayo de 2017, actualizada el 13 de marzo de 2018, elaboradas por la por la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, con un área requerida de terreno de **0,1630 Has.**

Que la zona de terreno requerida en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisa inicial KM 24+419,5 y finalizando en la abscisa KM 24+549,8 de la margen derecha; la cual se segrega de un predio de mayor extensión ubicado en la vereda El Águila del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, identificado con el Folio

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Autopista Conexión Pacífico 3, ubicado en el municipio de Belalcázar, departamento de Caldas."

Página 3 de 6

de Matrícula Inmobiliaria N°103-24475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma y cedula catastral No. 170880002000000010803000000000 y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En una longitud de 20,96 con quebrada El Águila (3 al 7). **SUR:** En una longitud de 11,75 con predio de propiedad de Martha Lucía Correa Giraldo y otro (1,2). **ORIENTE:** En una longitud de 121,74 con predio de Oscar Mauricio Correa Giraldo (mismo predio) (7 a 19, 1) **OCCIDENTE:** En una longitud de 130,30 con vía La Virginia Viterbo (2-3). Incluyendo las construcciones, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS: 257,94 metros cuadrados de Bahía central. En césped y mata ornamentales y en bordillo pintado de amarillo L= 61,0 m. 2 columnas en concreto de 0.20x2.20x07m con avisos, 3,00 Unidades de Postes en concreto con luminarias h=4,0m, 24,40 Metros de Acceso en asfalto e=8cm, a=13m, 557,52 metros cuadrados de Área de estacionamiento en triturado.

CULTIVOS Y ESPECIES: 2 unidades de Arboles matarratón Ø0, 25m h=3,5 aprox, 261,9 metros cuadrados de Pasto grama en buen estado.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 237 del 25 de enero de 2010 otorgada en la Notaría Primera de Pereira.

Que el señor **OSCAR MAURICIO CORREA GIRALDO**, identificado cédula 79.931.605, figura como titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, el cual fue adquirido en mayor extensión a título de compraventa realizada con el señor **LUIS JORGE DÍAZ TORRES**, mediante Escritura Pública No. 1752 del 29 de abril de 2009 otorgada en la Notaría Primera de Pereira, registrada en la anotación No. 10 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-22123 de mayor extensión de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma. Posteriormente el señor **OSCAR MAURICIO CORREA GIRALDO** procedió a Desenglobar en dos (2) lotes el predio adquirido, naciendo a la vida jurídica el inmueble objeto del presente estudio por medio de Escritura Pública No. 237 del 25 de enero de 2010, otorgada en la Notaría Primera de Pereira y registrada en la anotación No. 01 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-24475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma.

Que la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 16 de mayo de 2016, en el cual conceptuó que es viable dar inicio al proceso de Adquisición Predial de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 02 de noviembre de 2016 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$115.328.824)** que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella.

Que la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 02 de noviembre de 2016, formuló al titular del derecho real de dominio el señor **OSCAR MAURICIO CORREA GIRALDO** Oferta de Formal de Compra No. CPT-GP-0156-17 del 01 de marzo de 2017, la cual le fue notificada personalmente el día 02 de marzo de 2017 a la señora **LUISA FERNANDA ROJAS GIRALDO** identificada con C.C. 42.018.796 en representación del señor **OSCAR MAURICIO CORREA GIRALDO**, en virtud de Poder conferido mediante Escritura Pública No. 3472 del 27 de agosto de 2011 otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Pereira y Certificado de Vigencia No. 174 del 02 de marzo de 2017.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Autopista Conexión Pacífico 3, ubicado en el municipio de Belalcázar, departamento de Caldas."

Página 4 de 6

Que la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, radicó en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, la Oferta Formal de Compra No. CPT-GP-0156-17 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-24475, la cual fue inscrita en la anotación No. 2 de fecha 07 de marzo de 2017.

Que la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda la elaboración de un nuevo Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 25 de Julio de 2018 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$129.907.067,00)** que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
FRANJA DE TERRENO	HA	0,1630	\$ 374.000.000	\$ 60.962.000
			VALOR TERRENO	\$ 60.962.000
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
MEJORAS				
BAHÍA CENTRAL EN CÉSPED Y MATA ORNAMENTALES EN BORDILLO PINTADO DE AMARILLO L=61.0 M2 COLUMNAS EN CONCRETO DE 0.2X2.20XH07M CON AVISOS	M2	257,94	\$ 45.899	\$ 11.839.188
POSTES EN CONCRETO CON LUMINARIAS H=4.0M	UN	3,00	\$ 995.193	\$ 2.985.579
ACCESO EN ASFALTO E=8CM, A=13M	MT	24,40	\$ 1.699.419	\$ 41.465.824
ÁREA DE ESTACIONAMIENTO EN TRITURADO	M2	557,52	\$ 20.510	\$ 11.434.735
			VALOR MEJORAS	\$ 67.725.326
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CULTIVOS Y ESPECIES				
MATARRATON	UND	2	\$ 33.036	\$ 66.072
CULTIVO DE PASTO GRAMA	M2	261,9	\$ 4.405	\$ 1.153.670
			VALOR MEJORAS	\$ 1.219.742
VALOR TOTAL PREDIO				\$129.907.067

Que la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 25 de julio de 2018, formuló al titular del derecho real de dominio el señor **OSCAR MAURICIO CORREA GIRALDO** Oferta de Formal de Compra No. CPT-GP-0239-18 del 28 de agosto de 2018, la cual fue notificada personalmente el 07 de septiembre de 2018, al señor **JOSE FELIPE TREJOS RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.004.730 quien actúa como apoderado especial del señor **OSCAR MAURICIO CORREA GIRALDO**, en virtud del poder especial otorgado el día 03 de septiembre de 2018 con Reconocimiento de Firma expedido por el Consulado General de Colombia en Madrid - España.

Que la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, radicó en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, la Oferta Formal de Compra No. CPT-GP-0239-18 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-24475, la cual fue inscrita en la anotación No. 4 de fecha 12 de septiembre de 2018.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Autopista Conexión Pacífico 3, ubicado en el municipio de Belalcázar, departamento de Caldas."

Página 5 de 6

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-24475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 2018-604-018038-3 del 13 de noviembre de 2018 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CP3-UF1-M-077C** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** con radicado ANI No. 2018-409-111481-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite judicial de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CP3-UF1-M-077C** de fecha 05 de mayo de 2017, actualizada el 13 de marzo de 2018, elaboradas por la por la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, con un área requerida de terreno de **0,1630 Has**, debidamente delimitado dentro de las abscisa Inicial KM 24+419,5 y finalizando en la abscisa KM 24+549,8 de la margen derecha; la cual se segrega de un predio de mayor extensión ubicado en la vereda El Águila del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°**103-24475** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma y cedula catastral No. 170880002000000010803000000000 y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En una longitud de 20,96 con quebrada El Águila (3 al 7). **SUR:** En una longitud de 11,75 con predio de propiedad de Martha Lucía Correa Giraldo y otro (1,2). **ORIENTE:** En una longitud de 121,74 con predio de Oscar Mauricio Correa Giraldo (mismo predio) (7 a 19, 1) **OCCIDENTE:** En una longitud de 130,30 con vía La Virginia Viterbo (2-3). Incluyendo las construcciones, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS: 257,94 metros cuadrados de Bahía central. En césped y mata ornamentales y en bordillo pintado de amarillo l= 61,0 m. 2 columnas en concreto de 0.20x2.20xh07m con avisos, 3,00 Unidades de Postes en concreto con luminarias h=4,0m, 24,40 Metros de Acceso en asfalto e=8cm, a=13m, 557,52 metros cuadrados de Área de estacionamiento en triturado.

CULTIVOS Y ESPECIES: 2 unidades de Arboles matarratón Ø0, 25m h=3,5 aprox, 261,9 metros cuadrados de Pasto grama en buen estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso al señor **OSCAR MAURICIO CORREA GIRALDO** identificado cédula 79.931.605, en su calidad de propietario del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Autopista Conexión Pacífico 3, ubicado en el municipio de Belalcázar, departamento de Caldas."

Página 6 de 6

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

06 MAR 2019


JOSE ROMÁN PACHECO GALLEGO

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Lina Duque Buitrago - Concesión PACÍFICO Tres S.A.S.
Revisó: Luisa Fernanda Pérez Ramírez - Abogado GIT Predial
Aprobó: Aldé Lora Pineda - Coordinadora del GIT de Asesoría Jurídico Predial (A)